



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

REF.: UNIÓN MARITAL DE HECHO 630013110002 2024 00053 00

DEMANDANTE: GONZALO QUISHPE

DEMANDADO: LUZ MARINA PASTO

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, y el art. 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. **COMPLEMENTAR** la petición de la prueba testimonial, en el sentido de indicar los hechos que les constan a los testigos solicitados, según lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.
2. **APORTAR** el registro civil de nacimiento de los señores Gonzalo Quishpe y Luz Marina Pasto
3. Debe remitirse la demanda, junto con los anexos al demandado enterándolo de esta, conforme lo dispone el inciso 4° del Artículo 6° de la ley en mención, pues si bien es cierto se están pidiendo como medida la fijación de alimentos provisionales las mismas no se encuentran dirigidas a que sean acatadas por pagador alguno, si no por el mismo demandado, perdiendo de esta manera la finalidad de medida cautelar.
4. Reconocer personería al abogado Jesús María Diez Diez, como apoderado de la parte demandante, conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87dfa0d7d0759ebd65c71ce30c12bee503a62e6fa86fb04720818866293bd71**

Documento generado en 19/03/2024 10:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>